

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 49.

El Sr. Sargento Comandante de Puesto de la Guardia civil de la Rasa, me participa que ha comparecido ante la casa-cuartel de dicho puesto, el vecino de Ines, Antonio Elvira Palomar, manifestando que sobre las veintuna horas del día 23 del actual, se le extraviaron un macho y una mula de las señas siguientes: el primero, negro, pequeño, unos 22 años, herrado de las cuatro extremidades, rozado en la cruz y con una estrella blanca en la cabeza, y la mula castaña, pequeña, de unos 23 años, herrada de las cuatro extremidades, también rozada en la cruz y con un lunar blanco en la frente, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de febrero de 1950.

El Gobernador,
556 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1950

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa

POBLACIÓN ADULTA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Industriales

750 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 400 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Rurales

500 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de arroz y 200 id. de jabón.

Los pueblos urbanos, industriales y rurales de Soria, recibirán un racionamiento de 100 gramos de chocolate por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de

Burgo de Osma, recibirán un racionamiento de 500 gramos de alubias y 100 id. de chocolate por persona.

Los pueblos urbanos y rurales de la zona de Almazán, recibirán cuatro kilogramos de patatas por persona. Los pueblos urbanos e industriales de esta misma zona, recibirán un racionamiento de 100 gramos de chocolate por persona.

Los pueblos urbanos de la zona de Arcos de Jalón, recibirán 300 gramos de garbanzos y 200 id. de alubias por persona, y los industriales y rurales, 200 y 100 gramos de garbanzos por persona, respectivamente.

Si por dificultades en el transporte del aceite no pudiera ser suministrado el correspondiente a este racionamiento, por no haberlo recibido los almacenistas, se entregará con el del mes próximo.

POBLACIÓN INFANTIL

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de harina, cinco botellas o nueve botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y ocho botellas o 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos de arroz, un kilogramo de azúcar y uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha procedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite, 9'50 y 9'80 pesetas litro.

Arroz, 4'32 y 4'50 pesetas kilo.
Jabón, 6'05 y 6'50 id. id.
Garbanzos, 6'90 y 7'50 id. id.
Leche, 10'96 y 11'50 pesetas botella.

Leche, 13'34 y 14 id. id.
Leche, 6'67 y 7 pesetas bote.
Leche, 5'48 y 5'75 id. id.
Alubias, 6'40 y 7 pesetas kilo.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Harina de trigo, 3'40 y 3'70 id. id.
Idem de arroz, 10'10 y 10'40 id. id.
Chocolate, 10'55 y 11 id. id.

Soria 25 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 546

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo en el próximo mes de marzo en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda núm. 12, Eugenio San Juan, B. Aceña, núm. 6.

Ultramarinos.—Tienda número 16, Servaceo Encabo, Real, núm. 5.

Soria 25 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

Circular núm. 8.

Como continuación a cuanto dispone la circular núm. 5 de esta Delegación provincial, y habida cuenta de que en estos días se está procediendo al envío a las Delegaciones locales los impresos correspondientes para la confección de los cuestionarios de los Mapas municipales de Abastecimientos del año 1949, base del Mapa provincial del propio año que ha de remitirse a la Superioridad en 1.º de abril próximo, plazo muy perentorio si se considera la magnitud del trabajo a desarrollar, he tenido a bien fijar el de quince días como máximo a contar del de la aparición de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia para la confección y remisión a esta provincial de los mencionados cuestionarios, bien entendido que aquellos se

ñores encargados de la compilación de datos que deseen presentarse en estas oficinas (al igual que se hizo con el del 1948) para la depuración de los mismos, serán atendidos hasta el punto que sea preciso, por los funcionarios de esta Delegación encargados del servicio.

Una vez más se recomienda que los datos a consignar en los cuestionarios, sean rigurosamente exactos y que no se tome en consideración ninguno que no haya sido previamente constatado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 25 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 554

Nota

Próxima la fecha en que han de incorporarse a filas los mozos del reemplazo de 1949, se recuerda a las Delegaciones locales de la provincia, la obligación que tienen con arreglo a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 18 de la circular número 494, de diligenciar las Tarjetas de Abastecimiento de los interesados, consignando en el reverso de las mismas en el lugar que dice: «variaciones», fijó su residencia en el Ejército de tierra, mar o aire, según proceda. Dichas Tarjetas las devolverán a sus titulares para que las conserven en su poder con objeto de que puedan utilizarlas cuando disfruten de licencia.

Se reitera una vez más que no es necesario les entreguen el boletín de baja modelo número 12 por cambio de residencia, sino que para causar baja en el Censo de racionamiento de la localidad, únicamente exigirán a las tiendas y panaderías donde se hallen inscritos el boletín de baja modelo número 13, reflejando éstas en los modelos los números 10 y 34 del mes a que se refiera.

Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento. Soria 25 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 553

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en algunas Reglamentaciones laborales que el personal perciba en concepto de participación en beneficios de la empresa, con independencia del resultado de

ejercicio económico, una cantidad fija o un porcentaje de los salarios del año sin que se determine el plazo dentro del cual ha de efectuarse el abono de dichos devengos, se hace necesario precisar dicho extremo:

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Las cantidades fijas o el porcentaje sobre el salario anual, que en concepto de participación del personal en los beneficios de la empresa y con independencia del resultado del ejercicio económico establecen algunas Reglamentaciones de Trabajo, habrán de abonarse cuando la Ordenanza laboral no disponga otra cosa, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al en que corresponda dicha participación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 19 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

(Conclusión)

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad del agua, pero nunca debe entenderse esa provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el artículo 2.º de la orden conjunta, ya que esta aptitud se considerará rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactamente cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso de negatorio, especificando las razones de la desestimación.

Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre los terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido totalmente nula o insuficiente para el fin de reserva pretendido, la Jefatura Agronómica, a solicitud del industrial entidad o economato interesado en el aprovechamiento de esos productos, expedirá certificado justificativo de la cuantía de la cosecha correspondiente al terreno así afectado, documento que deberá acompañar el solicitante al pedir la renuncia de tales beneficios ante la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para determinado cultivo con derecho a reserva se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser las de accidentes meteorológicos, o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a

la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al terreno no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido, o de preparación para el siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que se expresan en el artículo 1.º de la orden conjunta de referencia, no se computará a los efectos de plazos para el derecho a reserva el año en que ocurra tal circunstancia.

Cuando se trate de visitas a terrenos a los que se concede continuación de los derechos de reserva, la Jefatura Agronómica podrá certificar para la total superficie de dichos terrenos cualquiera de los cultivos que se detallan en la norma tercera, sea una u otra la proporción de los mismos, facilitando así las normales alternativas de cosecha.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios de reserva, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultiva en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con derecho a reserva pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano, tan poco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta. *Visitas de inspección a las fincas.*—Es requisito indispensable que las fincas que solicitan derechos de reserva, sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que en tienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de reserva.

Sexta. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Séptima. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección general de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Octava. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esa Dirección general relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivos de que se trata; superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para el derecho de reserva. En las relaciones referentes a la segunda visita también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación provincial de Abastecimientos de su provincia.

Novena. Queda derogada la circular de esta Dirección general de 17 de noviembre de 1948, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 20 de diciembre del mismo año, en cuanto se oponga a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1950.—El Director general, Gabriel Bornás.—Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

(B. O. del E. del día 17 F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Sección Provincial de Administración Local

Circular

Conforme dispone el art. 349 del decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a practicar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio últimamente pasado, dentro del primer trimestre del corriente año, que una vez aprobada y expuesta al público a efectos de reclamaciones, remitirán a esta Sección copia certificada de la misma, a los efectos de lo ordenado en el artículo 279 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 62 del vigente regla-

mento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, en virtud de lo establecido en la octava disposición transitoria del Cuerpo Legal anteriormente mencionado.

Los presupuestos extraordinarios se liquidarán después de concluidos y satisfechos los servicios y las obras que dieron lugar a la formación de estos presupuestos, los cuales regirán durante el tiempo que duren los servicios y obras que los originaron aunque comprendan varios ejercicios.

Los Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión las liquidaciones correspondientes a los presupuestos de ejercicios anteriores, las cuales ya han sido reclamadas anteriormente, remitirán las mismas sin más dilaciones.

He de advertir que, al objeto de evitar la siempre enojosa propuesta a la Superioridad del nombramiento de un Comisionado para que recoja e conficione, en el caso de no estar hecha, la copia del expresado expediente de liquidación, con las dietas reglamentarias más gastos de locomoción con cargo al peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios, remitirán, a esta Sección la mencionada copia dentro del próximo mes de abril, reiterando el cumplimiento de tan importante servicio, en el plazo señalado, para no verse obligada esta Sección a proponer las medidas que la ley le impone para que se practique con la debida regularidad el susodicho servicio.

En el precitado servicio, pondrán los Sres. Secretarios o Interventores el mayor celo, para que el resultado del mismo refleje fielmente la verdadera situación económica del municipio.

Para solventar todas las dudas o consultas que precisen los funcionarios anteriormente citados, pueden acudir a esta referida Sección, que las resolverá con toda diligencia.

Soria 25 de febrero de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 545

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Estando incluido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Juan Manuel Herrero Gallego, hijo de Juan y Benita, y desconociéndose el paradero y domicilio del mismo, así como también el de sus padres, se le cita para que comparezca en estas casas consistoriales el día 5 de marzo próximo, en el que tendrá lugar la terminación de las operaciones de clasificación y declaración de soldados; con la inteligencia, de que si no comparece por sí o representado en legal forma, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Duruelo de la Sierra 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, José García.

Imprenta provincial.